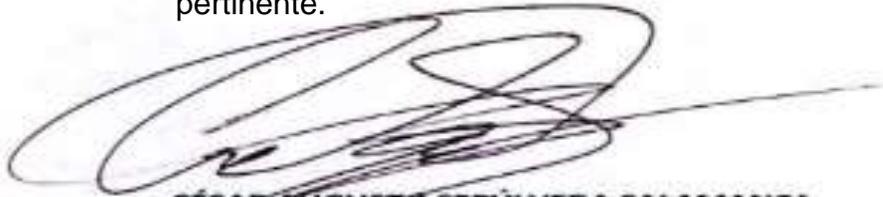


CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido que el centro de servicios judiciales para los juzgados civiles y de familia remitió los anteriores memoriales en donde el apoderado de la parte demandante, aporta una liquidación del crédito y solicita el decreto de una medida cautelar. Pasa a despacho de la señora Jueza hoy 11 de febrero de 2021 para proveer lo pertinente.



CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA  
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA-QUINDÍO

Once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Asunto : Auto decreta medida cautelar  
Clase De Proceso : Ejecutivo con Garantía Real  
Demandante : Andrés Felipe Carranza González cesionario de  
Olga de la Fuente de Celis  
Demandado : Maria Zulma Álvarez López  
Radicado : 630014003007-2009-00552-00

---

En atención a lo informado en la constancia secretarial que antecede, el Juzgado accederá al decreto de la medida cautelar solicitada por la parte ejecutante de conformidad con lo establecido en el inciso 6° del numeral 5° del artículo 468 del C.G. del Proceso<sup>1</sup>.

Ahora bien, frente a la liquidación aportada por el apoderado de la parte actora, es necesario precisar, que el valor que actualmente adeuda la parte demandada, corresponde a un saldo restante por concepto de costas procesales<sup>2</sup>, las cuales no generan intereses moratorios al no ser parte del crédito ejecutado.

Por tal razón, no se dará traslado a la liquidación en comento.

---

<sup>1</sup> Cuando a pesar del remate o de la adjudicación del bien la obligación no se extinga, el acreedor podrá perseguir otros bienes del ejecutado, sin necesidad de prestar caución, siempre y cuando este sea el deudor de la obligación.

<sup>2</sup> Ver auto de fecha 04-03-2020 visible a folios 874 a 876 del cuaderno 4.

En consecuencia,

RESUELVE

**PRIMERO:** DECRETAR el embargo de los depósitos Judiciales existentes o de los que llegaren a existir en favor de la señora Maria Zulma Álvarez López identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 24.486.436 dentro del proceso radicado bajo el Nro. 630013333002-2017-00460-00 tramitado en el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de ésta ciudad en contra de la Nación- Ministerio de Educación-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, LÍBRESE el OFICIO pertinente.

**SEGUNDO:** No dar trámite a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, de acuerdo con lo explicado.

NOTIFÍQUESE

  
CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ  
JUEZA.

M.F.R.V.

**Firma**  
**CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ**  
**JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL**

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL ARMENIA – QUINDÍO LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO POR FIJACIÓN EN EL ESTADO No.024 DEL 12 DE FEBRERO DE 2021 CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA SECRETARIO
---

**QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4dfa2fe0dfb7fa2b4814af2ee02ef96408f169a8e95acbfa4087818b0d0080b9**

Documento generado en 10/02/2021 07:27:34 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**